

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Juzgado Laboral Circuito Funza - Cundinamarca

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 11 Nº 8 - 60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCION ESPECIAL DE ACOSO LABORAL LEY 1010 DE 2006

252863105001-2023-00035-00

DEMANDANTE: ROBERTO CARLOS PINO ARTEAGA

DEMANDADO: CORPORACIÓN CLUB LA ESTANCIA Y OTRA

Revisadas las presentes diligencias, el despacho Dispone:

- 1. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que a la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB LA ESTANCIA**, se le notificó **PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda (fls. 5-7, pdf 09) conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 mediante el mensaje de datos que recibió el 28 de junio de 2023 entendiéndose surtida la misma el **30 de junio de la misma anualidad.**
- 2. Se **REQUIERE** a la parte demandada **CORPORACIÓN CLUB LA ESTANCIA** a fin de que proceda a informar la dirección física y electrónica de notificación de la demandada **SANDRA CECILIA MARÍN VALENCIA**.
- 3. Sin perjuicio de lo anterior, deberá la parte demandante agotar el trámite de notificación vía Whatsapp, trámite que deberá cumplir con los requisitos exigidos por la jurisprudencia vigente y/o intentar la notificación a la dirección física de notificación judicial reportada en cámara y comercio de la demandada, puesto que atendiendo este tipo de acción se presume que la señora Sandra Cecilia Marín Valencia labora en dicha corporación.
- 4. Se **REQUIERE** a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la iniciación del procedimiento en cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 13 de la ley 1010 de 2006 y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 proceda a remitir a la parte demandada **SANDRA CECILIA MARÍN VALENCIA** la presente providencia. El mensaje de datos y/o la comunicación según corresponda, deberá advertirle que la notificación personal se realiza bajo la norma en mención, que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibido del mensaje.

Atendiendo que la audiencia señalada en auto anterior no se realizó, toda vez que la parte demandante no agotó la notificación respectiva frente a la totalidad del extremo pasivo, se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **25 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 11:00 AM** para llevar a cabo la audiencia pública de que trata el artículo 13 de la ley 1010 de 2006. La inasistencia sin causa justificada acarreará las sanciones previstas en la norma en cita.

Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada.
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio.
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:

Monica Cristina Sotelo Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral

Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bffd78673e53cde444781b45ccd460f2d3c1610a838955c5c969e0a620c57c3

Documento generado en 12/10/2023 12:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica